

General Roca, 4 de febrero de 2026.-AM

**PROCESO:** Los presentes caratulados "C.M.A. C/ R.M.R.S. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" Nro. RO-02261-C-2025 del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:-

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:**

Conforme surge de los escritos presentados el día [23/12/25](#), las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital y costas de este proceso -\$11.000.000.- por capital e intereses a favor del actor y \$2.200.000 en concepto de honorarios de la letrada del actor más aportes de Caja Forense e IVA, solicitando la homologación del mismo y regulación de honorarios.-

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 23/12/25 teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.(arts. 283, 62,71 del C.P.C.C.).

2.- Tener presente lo honorarios pactados en favor de la letrada del actor y determinar la base regulatoria en la suma de \$11.000.000.-

3.- Regular los honorarios profesionales a favor del Dr. Lasa Stewart y de la Dra. Juliana Tamborini en conjunto en la suma de \$ 2.200.000.-(20% MB)

Hágase saber que se tuvo en cuenta el modo en que culminó este proceso, su rapidez y la tarea desplegada por profesionales para lograr satisfacer los intereses de cada interviniente de un modo económico, logrando poner punto final en este conflicto (arts. 6,7,8,9,10, 11, 20, 38, 39 y concs. de la Ley G 2212).

4.- Pase a Oticca área contable a los fines de determinar los impuestos y sellados correspondientes.

**REGISTRASE Y CUMPLASE CON LA LEY 869.-**

Firme y cancelado lo comprometido, archívese.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza